

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán de se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

1451

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR

El Alcalde de Gallegos, comunica a este Gobierno que se ha presentado la enfermedad variolosa en la ganadería lanar del vecino de Arcones, Antonio Estirado, habiendo sido señalado para el aislamiento del ganado enfermo el Cuartel de sierra caiva llamado "Loberos", del término municipal de Gallegos, que linda al Norte, con tierras labrantías de varios particulares; al Este, con el término municipal de Matabuena; al Sur, mojonera de la provincia de Madrid, jurisdicción de Villavieja; y al Oeste, Cuartel denominado "Vecedas".

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 13 de Julio de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1452

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sanidad Interior

CIRCULAR

En la Gaceta del 9 del corriente se comunica la noticia de haberse recrudescido en Rusia la epidemia cólica invadiendo varios departamentos en las provincias de Mohilew, Poltawa, Touride, Don, Kerson, Teheringow, Misk, Besarabia y Kuban. Y para el caso en que dicha enfermedad pudiera ser importada a nuestra nación a pesar de la estrecha y constante vigilancia que en nuestros puertos y fronteras se pone en práctica por las autoridades sanitarias,

y con el fin de que esta provincia se encuentre preparada para la defensa de la salud pública si llegara a invadirla; he acordado como medida de previsión ordenar lo siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad procuren redoblar cuantas medidas sanitarias están acordadas referentes a la limpieza de las vías públicas, alejamiento de la población de los depósitos de basuras, vigilancia y protección de las aguas potables, lavaderos públicos; no permitiendo que las ropas de los enfermos se laven en ellos sin antes haber sido habidas ó desinfectadas.

2.º Que todos los Ayuntamientos de la provincia manifiesten a este Gobierno civil, si disponen como esta mandado de local para el aislamiento de cualquier caso infeccioso que se presente, informando el Inspector municipal de las condiciones del mismo.

3.º Que una Comisión nombrada por las Juntas de Sanidad en unión del Inspector municipal gire visitas domiciliarias inspeccionando las condiciones higiénicas de las habitaciones, haciendo desaparecer todo foco de infección y corrigiendo cuantas deficiencias higiénicas encuentre.

4.º Que los Inspectores municipales remitan informe al Inspector Provincial de Sanidad respecto a las condiciones sanitarias de la localidad y de haberse cumplido con las disposiciones sanitarias vigentes, dando cuenta dicho Inspector provincial a la Junta de Sanidad de cuantas infracciones sanitarias se le comuniquen para que en los casos que juzgue oportuno ordene se giren visitas de Inspección con el fin de comprobarlas y corregirlas.

Per ser medidas sanitarias

altamente necesarias que respondan a un fin humanitario, he de encarecer el mayor celo é interés en su cumplimiento no solo a las autoridades sino a todos los funcionarios públicos de Sanidad, estando dispuesto a imponer el correctivo que la ley me autoriza en los casos improbables que por apatía ó abandono queden incumplidas las anteriores disposiciones.

Segovia, 13 de Julio de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

PUBLICO

PROVINCIA 1463

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	24
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	83
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	18
Litro de aceite	1'40
Litro de petróleo	1'01
Kilogramo de carbón	55
Kilogramo de leña	1'05

Segovia, 14 de Julio de 1910.—El Vicepresidente, Julio Páramo.—El Comisario de guerra, Francisco Alcover.

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Concursos á Escuelas de 625 pesetas ó menos

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril último, se anuncian para su provisión en propiedad, por los concursos de ascenso, traslado y entrada, las siguientes plazas que resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito Universitario según las relaciones de las respectivas Juntas provinciales:

CONCURSO DE ASCENSO

Relaciones que se citan:

PROVINCIA	PUEBLO	GRADO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO Pesetas
Escuelas de niños				
Ciudad Real	Almagro	Elemental	Auxiliar	625
Idem	La Solana	Idem	Idem	625
Cuenca	Boniches	Idem	Maestro	625
Idem	Puebla del Salvador	Idem	Idem	625
Guadalajara	Brihuega	Idem	Auxiliar	625
Idem	Alarilla	Idem	Maestro	625
Idem	Milmarcos	Idem	Idem	625
Madrid	Collado-Villalba	Idem	Idem	625
Idem	Canencia	Idem	Idem	625
Idem	Villamanta	Idem	Idem	625
Segovia	Migueláñez	Idem	Idem	625
Toledo	Cervera	Idem	Idem	625
Madrid	Ambite	Idem	Idem	625
Escuelas de niñas				
Ciudad Real	Membrilla	Elemental	Auxiliar	625
Idem	Santa Cruz de Mudela	Idem	Idem	625
Cuenca	Fuentelespino de Haro	Idem	Maestra	625
Guadalajara	Ville de Mesa	Idem	Idem	625
Idem	El Casar de Talamanca	Idem	Idem	625
Madrid	Valdeavero	Idem	Idem	625
Segovia	Cuevas de Provano	Idem	Idem	625
Idem	Valle de Tabladillo	Idem	Idem	625
Toledo	Hontanar	Idem	Idem	625

CONCURSO DE TRASLADO

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	CLASE de la PLAZA	SUELDO Pesetas
Escuelas de niños y de asistencia mixta que deben proveerse en Maestro					
Ciudad Real	Aldea del Rey	Niños	Elemental	Auxiliar	625
Idem	Bolaños	Idem	Idem	Idem	625
Cuenca	Alconchel	Idem	Idem	Maestro	625
Idem	Mazarulleque	Idem	Idem	Idem	625
Guadalajara	Lupiana	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Valdearenas	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Loranca de Tajuña	Idem	Idem	Idem	625
Madrid	Moralzarzal	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Chapinería	Idem	Idem	Idem	625
Idem	San Fernando de Jarama	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Brea	Idem	Idem	Idem	625
Segovia	San Cristóbal de la Vega	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Valle de Tabladillo	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Labajos	Idem	Idem	Idem	625
Toledo	Aldea en cabo de Escalona	Idem	Idem	Idem	625
Segovia	Escarabajosa de Cabezas	Mixta	Idem	Idem	550
Idem	Corral de Ayllón	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Hontoria	Idem	Idem	Idem	550
Toledo	Herreruela	Idem	Idem	Idem	550
Cuenca	Alcohuete	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Culebras	Idem	Idem	Idem	500
Guadalajara	El Olivar	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Irueste	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Billo	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Fuencomillán	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Alboreca	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Rata	Idem	Idem	Idem	500
Segovia	Anaya	Idem	Idem	Idem	500
Idem	La Cuesta	Idem	Idem	Idem	500
Escuelas de niñas y de asistencia mixta que deben proveerse en Maestra					
Ciudad Real	Almadén	Niñas	Elemental	Auxiliar	625
Idem	Moral de Calatrava	Idem	Idem	Idem	625

Ciudad Real	Puertollano	Niñas	Elemental	Auxiliar	625
Cuenca	Huelves	Idem	Idem	Maestra	625
Guadalajara	Jobeta	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Arbeteta	Idem	Idem	Idem	625
Madrid	Villamanrique de Tajo	Idem	Idem	Idem	625
Toledo	Almendral	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Yanolidos	Idem	Idem	Idem	625
Guadalajara	El Recuenco	Mixta	Idem	Idem	550
Ciudad Real	Poblachuela	Idem	Idem	Idem	500
Cuenca	Ribatjada	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Jhumillas	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Simarrillo	Idem	Idem	Idem	500
Guadalajara	Huetes	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Otilla	Idem	Idem	Idem	500
Idem	El Sotillo	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Alamines	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Cortes	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Ocentejo	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Villaescusa de Palositos	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Riofrío	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Poz	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Arrovo de Fraguas	Idem	Idem	Idem	500
Madrid	Los Hueros	Idem	Idem	Idem	500
Idem	San Sierra	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Hinuera	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Oseruelo del Valle	Idem	Idem	Idem	500
Segovia	Pecharrmán	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Membibre	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Riquijada	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Santo Domingo de Pirón	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Fresno de la Fuente	Idem	Idem	Idem	500

CONCURSO DE ENTRADA

Escuelas de niños y de asistencia mixta que deben proveerse en Maestro

Segovia	Sotosalvos	Mixta	Elemental	Maestro	550
Idem	Navares de las Cuevas	Idem	Idem	Idem	550
Guadalajara	Valdepinillo	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Solanillos del Extremo	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Malaguilla	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Pajares	Idem	Idem	Idem	500
Madrid	Navalespino	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Talamanca	Idem	Idem	Idem	500
Segovia	Espinar	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Brahona	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Santos de Sepúlveda	Idem	Idem	Idem	500
Toledo	San Pedro de la Mata	Idem	Idem	Idem	500

Escuelas de niñas y de asistencia mixta que deben proveerse en Maestra

Guadalajara	Cendejas de la Torre	Mixta	Elemental	Maestra	550
Idem	Huestapelayo	Idem	Idem	Idem	550
Cuenca	Masegar	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Valdemoro del Rey	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Huérquina	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Jarrascosa Sierra	Idem	Idem	Idem	500
Guadalajara	Janales del Ducado	Idem	Idem	Idem	500
Idem	La Bodega	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Almadrones	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Terraza	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Val de San García	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Romanillos	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Jirueque	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Pajanejos	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Matillas	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Oillas	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Bañuelos	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Amavas	Idem	Idem	Idem	500
Madrid	Fresno de Torote	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Plyos	Idem	Idem	Idem	500
Segovia	Franco	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Jobas de Segovia	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Burgomillodo	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Cinevillas	Idem	Idem	Idem	500

Podrán tomar parte en el concurso de ascenso, los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que soliciten y que sean además del mismo grado.

Podrán tomar parte en el concurso de traslado, los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó

mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sea del mismo grado.

Igualmente podrán acudir al concurso de traslado, los Maestros rehabilitados y los que teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos periodos de observación, siempre que acrediten con certificación de tres Médicos que han recuperado por completo la aptitud física.

Para ser admitido al concurso de

entrada es menester ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el Título de Maestro ó Maestra elemental ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, presentándolas ó remitiéndolas al mismo dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las que se presenten, deberán serlo en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días laborables, dentro de los quince que antes se señalan, en las horas de once á trece, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Sólo se admitirán después las instancias y documentos que se reciban por correo y se acredite claramente que han sido depositados en aquél dentro del plazo referido.

Los que aspiren á tomar parte en ambos concursos, el de ascenso y el de traslado, deberán solicitarlo en instancias por separado para cada uno, pudiendo acompañar una sola documentación; pero en este caso deberán consignarlo en la instancia á que no la unan.

No se tomarán en cuenta para el concurso los expedientes cuyas instancias no resulten dirigidas á este Rectorado y que no se presenten ó remitan directamente á esta Universidad.

Los aspirantes deberán tener presente cuanto previenen los artículos 21, 27, 28, 29, 31 y 32 del Real decreto de 25 de Abril último, cumpliendo cuanto en ellos se establece, en evitación de los perjuicios que se les siga de no efectuarlo.

Las condiciones para la adjudicación de plazas en estos concursos son las señaladas en los artículos 22, 23 y 24 del mencionado Real decreto, para los de entrada, ascenso y traslado, respectivamente.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 5 de Julio de 1910.—El Rector, R. Conde.

(*Gaceta del 12 de Julio de 1910.*)

Ministerio de la Gobernación

SANIDAD EXTERIOR

Reglamento de los Sanatorios marítimos de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander)

1.º Los Sanatorios marítimos de Oza (Coruña) y de Pedrosa (Santander) tienen por objeto el cuidado y la educación de los niños de uno y otro sexo que padecen tuberculosis localizadas incipientes y no contagiosas, que sólo requieren tratamiento higiénico, y de aquellos que, por su naturaleza enfermiza, por sus antecedentes hereditarios y por sus condiciones de depauperación orgánica, necesitan

preservarse de la misma enfermedad mediante el tratamiento de la cura marítima.

A conseguir este fin se eacaminará todo el régimen educativo y terapéutico de los Sanatorios.

2.º Concurrirán al Sanatorio de Oza los niños de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Zamora y Salamanca, y al de Pedrosa, los de las provincias de Santander, Oviedo, Palencia, Valladolid, Avila, Segovia, Navarra, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Madrid.

3.º Cada provincia no podrá solicitar de una vez más de 25 plazas.

Las solicitudes deberán dirigirse al señor Ministro de la Gobernación.

Cuando las solicitudes excedan del número de las que permite la capacidad de los Sanatorios, se determinará, mediante sorteo celebrado por la Inspección General de Sanidad exterior, las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños á aquellos Establecimientos, quedando con derecho preferente, y mediante igual sistema si fuese necesario, los que no resultaron favorecidos en primer lugar.

4.º Serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y vestuario personal de los niños que formen la colonia, sufragando el Estado todos aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, así como el sostenimiento y conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de camas y aseo y servicios de cocina y comedor;

5.º Para ingresar en el Sanatorio se necesita:

a). Que no haya en los niños el menor indicio de tuberculosis contagiosa, ni de las quirúrgicas que dificultan ó imposibilitan el funcionamiento de los órganos y aparatos.

b). Que hayan transcurrido dos meses, al menos, después de haber padecido el niño enfermedades infecto-contagiosas, tales como sarampión, escarlatina, tos ferina, etc., etc.;

c). Tener más de siete y menos de catorce años;

d). No necesitar de un tratamiento especial como enfermos y poderse valer por sí mismos para todos los menesteres de la vida.

6.º La Inspección de Sanidad exterior anunciará en la *Gaceta de Madrid*, cuando proceda, el número de plazas vacantes en cada Sanatorio.

Los médicos de las respectivas Corporaciones harán el examen de los niños de conformidad con la Cartilla sanitaria que acompaña á este Reglamento, y elevarán dichas Cartillas al Inspector provincial de Sanidad, el cual examinará de nuevo á los niños y dará ó no su conformidad, remitiendo, en el primer caso, y con su aprobación, las Cartillas al Director del respectivo Sanatorio.

7.º El Director del Sanatorio, de acuerdo con los Inspectores provinciales de Sanidad, fijará el día en que uno de los Maestros del Estableci-

miento ha de pasar á la capital de la provincia para hacerse cargo de los niños y acompañarlos al Sanatorio.

8.º El Director del Sanatorio decidirá, en definitiva, acerca del ingreso de los niños en el Establecimiento, debiendo comunicar su acuerdo al Jefe de la Corporación de donde los niños procedan. Los no admitidos serán devueltos, acompañados de un Maestro del Sanatorio, á la capital de la provincia á que pertenezcan.

9.º El Director formará la hoja clínica de los niños, tanto al ingreso, como á la salida del Sanatorio, con indicaciones sobre el desarrollo físico, constitución orgánica y estado de salud de los mismos. Determinará, igualmente, el plazo que los niños deben pasar en el departamento de observación antes de entrar en el régimen general del Sanatorio.

10. Habrá en cada Sanatorio un Médico-Director; un Maestro-Subdirector; los Maestros y Maestras de sección que sean necesarios, según el contingente de niños, uno, al menos, por cada 25; los auxiliares aspirantes gratuitos que fije el Director; una enfermera por cada 100 niños, y el personal subalterno que sea preciso.

11. Todo el personal facultativo será nombrado por el Ministro de la Gobernación, á propuesta de la Inspección General de Sanidad exterior. El personal subalterno será nombrado á propuesta del Médico-Director del Sanatorio.

12. Un Sacerdote de la localidad nombrado por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la respectiva autoridad eclesiástica, y á propuesta del Médico-Director, tendrá á su cargo la celebración del Sacrificio de la Misa los días de precepto y la enseñanza religiosa de los niños en los días y horas que el Director señale.

13. El Director del Sanatorio es el Jefe de todo el personal y servicios del Establecimiento, cuyo Gobierno le está encomendado, correspondiéndole de un modo especial el cuidado y tratamiento médico de los niños. Podrá proponer razonadamente la separación de todo el personal. Elevará á la Inspección de Sanidad exterior, todos los años, una Memoria sobre la vida del Sanatorio.

14. El Maestro-Subdirector sustituye al Director en todas sus funciones de gobierno. Le corresponde de un modo particular todo lo relativo á la educación y enseñanza de los niños. Y cuando no haya Administrador especial, llevará también la Administración del Sanatorio.

15. El Director y el Subdirector fijarán, de común acuerdo, el régimen interior y pedagógico del Establecimiento.

El Maestro-Subdirector, los Maestros de sección, los auxiliares aspirantes y las enfermeras habitarán siempre en el Sanatorio y harán en todos los momentos vida familiar con los niños.

16. El Director decidirá cuándo

se halla cada niño en condiciones de abandonar el Sanatorio, y lo pondrá en conocimiento de las respectivas Corporaciones, acordando con ellas el día que un Maestro del Establecimiento haya de devolver los niños á la capital de la provincia de donde procedan.

Cuando los niños hayan de abandonar el Sanatorio antes del plazo fijado por el Director, el cuidado y acompañamiento de aquéllos correrá á cargo de las Corporaciones á que pertenezca.

Madrid, 4 de Julio de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

(*Gaceta del 7 de Julio de 1910.*)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Junio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días,

á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

(*Gaceta* del 9 de Julio de 1910.)

1461
Capitania general de la primera región.—Estado Mayor

ORDEN GENERAL DEL DÍA 12 DE JULIO DE 1910, EN MADRID

El Excmo. Sr. Capitán General de Melilla en orden general del día 8 del actual, dice lo siguiente: "Orden General del Ejército de 6 de Julio de 1910, en Melilla.

—El Excmo. Señor Comandante en Jefe de las fuerzas del Ejército de operaciones se ha servido disponer la publicación del siguiente acuerdo. La Real Maestranza de Caballería de Granada en 24 de Agosto último decidió abrir una suscripción entre sus individuos y destinar cinco mil pesetas de los fondos de su propiedad para que juntamente con el producto de aquella se repartiesen en lotes de mil pesetas entre las familias de Jefes y Oficiales casados, muertos en campaña ó inutilizados para el servicio militar y que necesariamente perteneciesen á los cuerpos de guarnición en Granada, ó en su defecto entre los de aquellos que fuesen hijos de dicha capital ó de alguno de los pueblos de su provincia. Transcurrido con exceso el plazo señalado para la presentación de solicitudes, queda ampliado aquél, para dicho objeto, por el definitivo é improrrogable tiempo de un mes á contar desde el 23 de Junio último á igual fecha del actual. Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de todos los que se consideren con derecho al mencionado donativo, debiendo los interesados presentar ó dirigir sus solicitudes acompañadas de los documentos por los cuales acrediten reunir las condiciones exigidas, al Secretario de dicha

Real Maestranza Don Isidoro Pérez de Herrasti, en Granada.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de los interesados.

El General Jefe de E. M., Apolinario S. de Buruaga.

1454
Alcaldía de Marazoleja

Terminando en 30 de Septiembre próximo, el contrato que este municipio y su vecindario tiene otorgado con el Médico titular, se anuncia la vacante de dicha plaza con la dotación de 500 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal y satisfechas por trimestres vencidos, para la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza que necesariamente habrán de ser licenciados en la facultad, dirigirán sus instancias, acompañadas de copia de su título profesional al Sr. Alcalde de esta localidad, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El facultativo agraciado, disfrutará también casa gratis que en buenas condiciones le proporciona el Ayuntamiento, quedando además en completa libertad para contratar la asistencia con los vecinos acomodados en número de noventa y cinco próximamente, y empezando á prestar sus servicios desde el día 1.º de Octubre del año corriente.

Marazoleja, 11 de Junio de 1910.—El Alcalde, Víctor García.

Alcaldía de Prádena

En el día 20 del actual y hora de las diez de la mañana; ante mi presidencia ó la de Concejal que me sustituya y en el Salón de actos del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta del producto de la caza de las fincas de pago abierto, cedidas á tal objeto por los labradores de este término municipal, excepción hecha de las que constituyen el coto redondo de Prádena; bajo el tipo de 53 pesetas, y condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Prádena, 11 de Julio de 1910.—El Alcalde, Basilio Martín.

1458
Alcaldía de El Espinar

El día 10 del actual, ha desaparecido del término municipal de esta Villa la res caballar, de las señas que á continuación se expresan, propiedad del vecino de esta Villa, Isidro Barreno López:

Un caballo, pelo castaño oscuro, alzada la marca, tuerto, con marco de O. muesca en la oreja derecha y patialzado de los cascos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con el fin de averiguar su paradero.

El Espinar, 12 de Julio de 1910.—El Alcalde, Toribio Carbayo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial vacantes los cargos que se expresan á continuación, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente Ley de Justicia municipal, proceder á la provisión de dichos vacantes, á cuyo efecto se anuncian para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarlos puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro de los quince días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

PUEBLOS	CARGOS
Alconada	Juez municipal suplente.
Ayllón	Fiscal ídem ídem.
Riaguas	Juez ídem ídem.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Nava de la Asunción	Juez municipal.
---------------------	-----------------

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Anaya	Juez municipal suplente.
Martín Miguel	Juez municipal.
San Ildefonso	Juez municipal suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

Gallegos	Fiscal municipal.
----------	-------------------

Madrid, 13 de Julio de 1910.—El Secretario de Gobierno, L. José Molina y Candelero.—V.º B.º: El Presidente, C. Martín.

1456
Juzgado municipal de Perorrubio

Don Santos Gilarranz Casla, Juez municipal de la población de Perorrubio.

Hago saber: Que para pago de sesenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, costas y gastos en la demanda que se sigue en este Juzgado á instancia de D. José María Zorrilla Cristóbal, propietario, y vecino de la villa de Sepúlveda, contra Gregorio Muñoz Roldán, labrador y vecino de Vellosillo, anejo de esta población, se saca en pública subasta que tendrá lugar el día cinco de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente situada en la población de Vellosillo.

Una casa habitación de planta baja y encajonada con una Tenada pegante á la misma, calle de la Fuente, señalada con el número trece, que miden en junto ventidós metros, noventa y cinco centímetros de longitud, por diecisiete metros, noventa centímetros del latitud, iguales á ciento noventa y cuatro metros, trece centímetros cuadrados; lindando al frente, calle de la Fuente; derecha, casa de Tiburcio García; izquierda, Solar de Concejo, y espalda, tenada de Evaristo Esteban y casa rectoral; tasa la en trescientas pesetas.

La persona que desee interesarse en la subasta, puede concurrir en el día y hora señalado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento, siendo de cuenta del rematante la adquisición de título.

Dado en Perorrubio á nueve de Julio de mil novecientos diez.—Santos Gilarranz.—P. S. O., El Secretario, Isidro Yagüe.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE
VÍCTOR LÓPEZ SANZ,
Cobarrubias 1 (antes Escuderos baja)
SEGOVIA

Pone en conocimiento de las Corporaciones, que representa, que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España los intereses de inscripciones 1.º de Julio del corriente año y el primer semestre de la Caja de Depósitos del expresado año.

Como años anteriores, esta Agencia se encarga de presentar los documentos de quintas en esta Zona, el día 1.º de Agosto próximo, de todos aquellos Ayuntamientos que la autoricen.

1460
Fábrica militar de subsistencias de Valladolid

ANUNCIO

Don José de Madariaga Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 2 del mes de Agosto, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, una vez admitidos, en metálico ó Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid, 13 de Julio de 1910.—José de Madariaga.